

EXCITATIVA DE JUSTICIA:	E.J. 113/2015-13
PROMOVENTE:	*****
POBLADO:	í*****î
MUNICIPIO:	COCULA
ESTADO:	JALISCO
JUICIO AGRARIO:	76/2014
TRIBUNAL UNITARIO	
AGRARIO:	DISTRITO 13
MAGISTRADO:	LIC. ANTONIO LUIS BETANCOURT SANCHEZ

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. ELIZABETH TOLENTINO DELGADILLO

México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.

V I S T A para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 113/2015-13**, promovida por ***** , parte actora en el juicio agrario número **76/2014**, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en virtud de que señala el promovente no se ha dictado sentencia en el juicio agrario aludido; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. ***** , parte actora en el juicio agrario **76/2014**, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, el **cuatro de mayo de dos mil quince**, promovió excitativa de justicia, por la omisión del Magistrado de Primer Grado de dictar sentencia en el juicio agrario de referencia, argumentando lo siguiente:

ÍQue por este medio, y con el carácter que ostento, y con fundamento en el artículo 9 fracción VII, me presento ante Usted C. Magistrado a efecto de promover excitativa de justicia, lo anterior en virtud de que desde el día 20 de febrero del 2015, se apertura la fase de alegatos, sin que a la fecha exista el auto donde se turne los autos a sentencia, y que mucho menos se haya dictado la sentencia que en derecho procediera, razón por la cual ha transcurrido en demasía el término que prevé el artículo 188 de la Ley Agraria, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y su Reglamento Interno, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos respecto de las

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 113/2015-13

2

responsabilidades para dictar sentencias oportunamente, siendo de resaltarse además que el presente juicio no existe una controversia.Î

SEGUNDO. El **seis de mayo de dos mil quince**, el Magistrado *A quo*, tuvo a ***** promoviendo excitativa de justicia en términos del **artículo 9, fracción VII**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como los **artículos 21 y 22** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenando rendir y remitir el informe materia de la excitativa a este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO. El **quince de mayo de dos mil quince**, el Secretario General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto en el artículo **22, fracción I**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, con el oficio original número **883/2015**, de **seis de mayo del año en curso**, suscrito por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, constante de cinco fojas, mediante el cual señaló **rendir informe** de la excitativa de justicia al que acompañó un anexo de cuatro fojas, de diversas constancias en copia certificada, relativas al expediente **76/2014**, de su índice.

El **informe** relativo a la excitativa de justicia fue recibido en este Tribunal Superior Agrario, previamente vía fax, el **siete de mayo de dos mil quince**, asimismo, el oficio y anexo en copias certificadas se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el **once mayo de dos mil quince**.

Por acuerdo de la misma fecha de **quince de mayo de dos mil quince**, el Magistrado Presidente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9°, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22, en relación con el artículo 23 de su

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 113/2015-13

3

Reglamento Interior, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **E.J. 113/2015-13**; asimismo, tuvo por rendido el **informe relativo a la materia de la excitativa de justicia**; ordenando remitir el expediente a la Magistrada Numeraria Ponente, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, a efecto de que elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho procediera, para posteriormente someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO. El informe que rindió el *A quo* mediante oficio número **883/2015**, de **seis de mayo de dos mil quince**, recibido vía fax en este **Tribunal Superior Agrario** el **siete** y en la Oficialía de Partes, el **once** del mismo mes y año, es del contexto siguiente:

Í El motivo de la presente excitativa de justicia, es por la falta de pronunciamiento de la sentencia relativa al expediente 76/2014, del índice de este Tribunal.

ES NOTORIAMENTE INFUNDADA O SIN MATERIA LA EXCITATIVA DE JUSTICIA QUE SE PERMITE PLANTEAR J. TRINIDAD VALDEZ SÁNCHEA, PARTE ACTORA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.

Primero en atención a que mediante proveído de veinte de febrero del año en curso, se otorgó a las partes un término de tres días para que formularan sus respectivos alegatos, derecho que no ejercieron, no obstante que fueron legalmente notificadas de la etapa de alegatos, los días nueve y diez de abril del mismo año, como consta a fojas 96 a 98, por lo que, una vez vencido el término concedido, se dictó acuerdo el veintisiete de abril de dos mil quince, se les tuvo por precluido su derecho a formular alegatos.

En consecuencia de lo anterior, al encontrarse debidamente integrado el expediente de mérito, en el mismo proveído del veintisiete de abril del año en curso, se ordenó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para que proceda a formular el proyecto de resolución que en derecho proceda (sic), conforme al orden de prelación correspondiente, el cual se publicó en la lista de acuerdos de fecha siete de mayo de dos mil quince. (Anexo 1).

No debe pasar desapercibido que, dicho expediente materia de la presente excitativa se turnó con esta misma fecha a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración de la resolución correspondiente conforme al orden de prelación correspondiente.

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 113/2015-13

4

La presentación de la presente excitativa, es un exceso, porque, el autor no toma en consideración la carga de trabajo existente en este Tribunal Unitario Agrario, ya que la Secretaria de Estudio y Cuenta tiene en existencia 101 (ciento uno) expedientes pendientes de elaborar proyecto de sentencia, entre otros factores que impiden que se cumpla puntualmente con la obligación de acceder a una justicia pronta, completa e imparcial acorde al requerimiento del artículo 17 Constitucional, que en ocasiones se traduce en una verdadera denegación de la propia justicia.

Ahora bien en el procedimiento agrario como en el de amparo o de derechos fundamentales una vez que se admite la demanda se sigue un orden de prelación o toca de los asuntos puestos a su jurisdicción y competencia, dicho de otra manera, el primero en tiempo, es el primero en derecho, para que conforme al orden de prelación respecto al dictado de las sentencias pendientes, en ese sentido, se concluye que la referida prelación infiere en la temporalidad para acordar, y fallar un asunto, en el caso concreto al de dictar resolución, que en algunos casos, por los excesos en la carga de trabajo que soportan los Tribunales, no pueden ser dictadas de inmediato.

Aunado a lo anterior, aun no transcurre el término que establece el artículo 188 de la Ley Agraria.

Cabe hacer notar que en el pronunciamiento de las sentencias por este órgano jurisdiccional, se hace respetando el orden de prelación en que son turnadas, es decir, de la más antigua a la más reciente y atendiendo a la prioridad tratándose de cumplimientos de ejecutoria en su caso.

Respecto del turno a sentencia, tomando en cuenta que impartir justicia es una tarea cuyo proceso de acción supone no solamente conocer con precisión los detalles de cada uno de los expedientes, buscar, conocer e interpretar las leyes aplicables al mismo e indagar en la doctrina y la jurisprudencia lo que ha dicho sobre el tema o sobre casos análogos, sino también considerar que todos esos actos deben realizarse en todos los casos y en tiempo tal, que permita atender las cargas que pesan sobre el Tribunal de la mejor manera posible, pues, como se dice reiteradamente, cuando se trata de rezago judicial, justicia retrasada o no ejecutada, es justicia denegada.

Se debe mencionar que a partir del trece de octubre de dos mil catorce (fecha en que fui adscrito a este Tribunal Unitario Agrario), se tenían 96 (noventa y seis) sentencia (sic) pendientes de dictar a la fecha, se han dictado 425 (cuatrocientos veinticinco) resoluciones, de las cuales 315 (trescientos quince), son sentencias.

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 113/2015-13

5

Además resulta particularmente importante destacar que el excitante (sic) de justicia, está asesorado por el mismo despacho que promovió tres excitativas anteriores en contra del suscrito, además de otras seis excitativas presentadas el día de hoy, reiterando mi argumento como si a la letra fuera de los mismos informes, en el sentido de que este despacho usa la figura de la excitativa de justicia en forma sistemática, para con eso, obtener que su sentencia no se emita conforme al orden de prelación, ya que el anterior titular según se me informó, negociaba con ellos la excitativa y no la presentaban, pero dictaba la sentencia en contra del orden de prelación, por lo que se acostumbró esta (sic) litigante y otros de diversos despachos, a un tratamiento preferente para sacar una ventaja procesal, aunado al carácter beligerante de la litigante, ya que al promover las citadas excitativas constituye una extorción procesal, tratando de tener como rehén a este Tribunal, situación que se considera grave, dado que el presente Jurisdicente se encuentra impedido para conocer en qué tipo de asuntos, éste u otro tipo de despachos van a presentar excitativas de justicia, tomando en cuenta que se tiene en trámite más de 1000 expedientes, dada la situación extraordinaria en que se encuentra este Tribunal.

Es decir, que la asesora legal de la parte que promovió la presente excitativa, pertenece a un despacho que promueve la mayoría de las excitativas y quejas en contra de este Jurisdicente (90%) ante este Unitario; despacho que con el magistrado anterior era beneficiado, razón por la cual, y al no encontrar con el suscrito la misma preferencia y beneficios, se han dado a la tarea de promover excitativas de justicia, logrando con ello que los asuntos de ese despacho se les dé prioridad, incluso en cuanto a la elaboración de sentencias, no respetando con ello el orden de prelación correspondiente.

Señalando además que no resulta particularmente extraño, que la presente excitativa no se presentaba desde la época de mi predecesor por sus razones ya señaladas, quien fue el que inicio éste trámite, ya que, para evitar este tipo de situaciones a esta litigante se le otorgaban todo tipo de preferencias, lo que ocasionó que con la llegada del suscrito, que doy un trato conforme a derecho y no preferencial, ésta litigante está tratando a toda costa que se me cambie de adscripción, al grado que junto con el colegio de abogados agraristas pretenden tomar el tribunal (sic) como lo que ocurrió al similar Tribunal Unitario Agrario Distrito 15 del propio colegio de abogados licenciado *****, me informó que el próximo Tribunal a tomar es el Tribunal del que soy Titular, por este tipo de razones, dado que, como ya se manifestó eran diversos los despachos que gozaban de trato preferencial y que desean seguir gozando con ese estatus.

En las relatadas condiciones, como ya lo he referido en líneas precedentes, se ha aplicado considerable tiempo y esfuerzo para

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 113/2015-13

6

abatir el rezago con el que encontré este Tribunal cuando fui adscrito al mismo, atendiendo conjuntamente las actividades sustantivas que día a día tienen que solventarse para la buen marcha del Órgano Jurisdiccional. Por ello debe considerarse que existen límites humanos y materiales que pueden llegar a rebasar las actividades del suscrito y del equipo de trabajo a mi cargo.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma rindiendo el presente informe, acompañando copias certificadas de las actuaciones relativas al expediente 76/2014 y que se encuentran relacionadas con la excitativa de justicia de que se trata.

SEGUNDO.- En su oportunidad, se declare sin materia la presente excitativa de justicia, al existir pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional en la resolución del asunto que nos ocupa.
(Á)î

(Énfasis añadido)

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, remitió como anexo al **informe**, el acuerdo de **veintisiete de abril de dos mil quince**, por el que tuvo por **precluído el derecho de las partes a formular alegatos** al no haberlos formulado en términos de ley, de conformidad con el **artículo 288** del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en dicho acuerdo, al encontrarse debidamente integrado el expediente del juicio agrario **76/2014**, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 189** de la Ley Agraria, **ordenó el turno de los autos del juicio agrario de referencia a la Secretaría de Estudio y Cuenta de la adscripción, para efecto de que procediera a formular el proyecto de resolución correspondiente,** desde luego, conforme al orden de prelación respecto de expedientes turnados previamente a esa área para la emisión de la sentencia; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 113/2015-13

7

Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

SEGUNDO. En el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la excitativa de justicia en los términos siguientes:

Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previo en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica.

De conformidad con el precepto normativo en cita, para que la excitativa de justicia sea procedente, deben cumplirse los siguientes elementos:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario, y

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 113/2015-13

8

3. Que en el escrito se señale el nombre del Magistrado, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa de justicia.

A su vez, el **artículo 9, fracción VII**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone que el Tribunal Superior Agrario tiene competencia para conocer, entre otros supuestos, de las excitativas de justicia cuando los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios no respondan dentro de los plazos establecidos.

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que *********, promovente de la excitativa de justicia, tiene la calidad de parte actora en el juicio agrario número **76/2014**, que se substancia ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, por lo que en dicho sentido, se cumple con el **primer supuesto de procedencia de la excitativa**, en tanto que se promovió por parte legítima.

Asimismo, se tiene que la excitativa de justicia fue presentada el **cuatro de mayo de dos mil quince**, ante el Tribunal *A quo*, cumpliéndose con el **segundo elemento de procedencia**.

Por lo que respecta al **tercer elemento de procedencia**, relativo al hecho de que en el escrito que se presente debe señalarse el nombre del Magistrado, la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, se advierte que en el presente caso **se actualiza dicho supuesto**, pues en el escrito que presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, el **cuatro de mayo de dos mil cinco**, *********, manifestó medularmente que desde el día **veinte de febrero de dos mil**

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 113/2015-13

9

quince se aperturó la fase de alegatos, **sin que a la fecha en que promovió la excitativa de justicia exista el auto en el que se ordene el turno para el dictado de la sentencia en el juicio agrario 76/2014**, y que **mucho menos, se ha dictado la sentencia que en derecho procediera**, transcurriendo en demasía el término que prevé el **artículo 188** de la Ley Agraria.

En este contexto, al haberse demostrado que se cumplen los **tres requisitos** para la procedencia de la excitativa de justicia que promueve *********, parte actora en el juicio agrario **76/2014**, se procede en el siguiente **CONSIDERANDO** a realizar el análisis de fondo, para resolver de manera fundada y motivada.

TERCERO. Del **informe** que rindió el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, así como de las constancias que en copia certificada anexó al mismo, como lo es el acuerdo de **veintisiete de abril de dos mil quince**, se advierte lo siguiente:

- Que mediante proveído de **veinte de febrero de dos mil quince**¹, se otorgó a las partes en el **juicio agrario 76/2014** un término de tres días para que formularan sus respectivos alegatos, lo cual no realizaron, por lo que se les tuvo por precluído su derecho de conformidad con lo previsto en el **artículo 288** del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Que mediante acuerdo de **veintisiete de abril de dos mil quince**, publicado en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, el

¹ Acuerdo que fue notificado a las partes los días nueve y diez de abril de dos mil quince.

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 113/2015-13

10

siete de mayo de dos mil quince, el Magistrado *A quo*, con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, ordenó el turno de los autos del juicio agrario **76/2014**, a la Secretaría de Estudio y Cuenta de su adscripción para el efecto de que procediera a formular el proyecto de resolución que en derecho procediera.

Así las cosas, considerando que la excitativa de justicia se promovió ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, el **cuatro de mayo de dos mil quince**, y que el Magistrado *A quo* ordenó el turno de los autos del juicio agrario de origen al Secretario de Estudio y Cuenta, para la elaboración de la sentencia correspondiente, el **veintisiete de abril de dos mil quince**, lo que fue publicado en los estrados del Tribunal *A quo* el **siete de mayo de dos mil quince**, surtiendo efectos la notificación el **ocho del mismo mes y año**, es inconcuso que la excitativa de justicia es **infundada**.

En esta tesitura, a la fecha en que se promovió la excitativa de justicia aún no transcurría el **plazo de los veinte días** a que se refiere el **artículo 188²⁹** de la Ley Agraria para dictar sentencia en el juicio agrario **76/2014**; sin que deje de precisarse, como ha sido referido, que el acuerdo de **veintisiete de abril de dos mil quince** se publicó en los estrados del Tribunal *A quo* el **siete de mayo** de dicha anualidad, surtiendo efectos la notificación el **ocho del mismo mes y año**.

Por lo que respecta a las manifestaciones que formuló el Magistrado *A quo* en el informe que rindió con motivo de la presente

²⁹**Artículo 188.-** En caso de que la estimación de pruebas amerite un estudio más detenido por el tribunal de conocimiento, éste **citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que dicho término exceda en ningún caso de veinte días**, contados a partir de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores.í

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 113/2015-13

11

excitativa, en el sentido de que el anterior Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco *%) negociaba con ellos la excitativa y no la presentaban, pero dictaba la sentencia en contra del orden de prelación, por lo que se acostumbró esta (sic) litigante y otros de diversos despachos, a un tratamiento preferente para sacar una ventaja procesal (õ); %õ) que la asesora legal de la parte que promovió la presente excitativa, pertenece a un despacho que promueve la mayoría de las excitativas y quejas en contra de este Jurisdicente (90%) ante este Unitario; despacho que con el magistrado (sic) anterior era beneficiado, razón por la cual, y al no encontrar con el suscrito la misma preferencia y beneficios, se han dado a la tarea de promover excitativas de justicia, logrando con ello que los asuntos de ese despacho se les dé prioridad, incluso en cuanto a la elaboración de sentencias, no respetando con ello el orden de prelación correspondiente.(õ)+y %õ)ya que el anterior titular según se me informó, negociaba con ellos la excitativa y no la presentaban, pero dictaba la sentencia en contra del orden de prelación, por lo que se acostumbró esta (sic) litigante y otros de diversos despachos, a un tratamiento preferente para sacar una ventaja procesal, aunado al carácter beligerante de la litigante, ya que al promover las citadas excitativas constituye una extorción procesal, tratando de tener como rehén a este Tribunal, situación que se considera grave, dado que el presente Jurisdicente se encuentra impedido para conocer en qué tipo de asuntos, éste u otro tipo de despachos van a presentar excitativas de justicia, tomando en cuenta que se tiene en trámite más de 1000 expedientes, dada la situación extraordinaria en que se encuentra este Tribunal.(õ)+conforme lo dispuesto en el **artículo 8, fracción XVIII**, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos, con última*

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 113/2015-13

12

reforma publicada en dicha fuente oficial, el catorce de julio de dos mil catorce, de advertir cualquier eventual responsabilidad administrativa de cualquier servidor público en ejercicio de sus funciones, se debe denunciar ante la instancia correspondiente.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 7°, y 9°, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **procedente** la excitativa de justicia número **E.J. 113/2015-13** promovida por *********, parte actora en el juicio agrario **76/2014**, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el **considerando segundo** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundada** la excitativa de justicia número **E.J 113/2015-13** promovida por *********, parte actora en el juicio agrario **76/2014**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **considerando tercero** de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 113/2015-13

13

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

~~-(RÚBRICA)-~~
LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

M A G I S T R A D A S

~~-(RÚBRICA)-~~
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

~~-(RÚBRICA)-~~
MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

~~-(RÚBRICA)-~~
LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

~~-(RÚBRICA)-~~
LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

NOTA: Esta hoja número trece (13), pertenece a la Excitativa de Justicia número 113/2015-13, del Poblado %*****+, Municipio Cocula, Estado de Jalisco, que fue resuelta por este Tribunal Superior Agrario en sesión de nueve de junio de dos mil quince.-
CONSTE.

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -
~~(RÚBRICA)-~~